

Huapaya Espinoza por los mismos hechos por los que se le procesó anteriormente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 353-96-INEI, se concluyó el proceso administrativo disciplinario antes mencionado declarando infundada la solicitud de caducidad del proceso e imponiendo a la recurrente la sanción administrativa de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones de nueve (9) meses;

Que, la Resolución Jefatural N° 353-96-INEI incurre en causal de nulidad, en razón que no es posible iniciar un nuevo proceso administrativo cuando la norma expresamente ha previsto un plazo improrrogable para su tramitación;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110° de la Ley N° 26111 - Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Artículos 163° y 165° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulas las Resoluciones Jefaturales N°s. 353-96-INEI, 337-96-INEI, así como todos los actos administrativos efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, en mérito a las referidas Resoluciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución a la interesada para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

10333

Autorizan a Procurador iniciar proceso judicial contra empresas por la construcción deficiente de obras de defensa ribereña

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 055-97-PCM**

Lima, 17 de setiembre de 1997

Visto el Oficio N° 124-97-PCM/PRO.500 del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de la Dirección Nacional de Prevención adjudicó en el año 1995 a las Empresas Contratista Julio César Caycho - Ingeniero y Contratista Larovesa S.A., la construcción de Obras de Defensa Ribereña en la margen derecha del río Pativilca, sector AA.HH. Simón Bolívar, distrito de Pativilca; provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, dichas obras han sufrido serios deterioros en su estructura, produciendo gran riesgo a los pobladores de las zonas aledañas, habiéndose por tal motivo efectuado reiteradamente las coordinaciones con las referidas empresas a fin que adopten las medidas necesarias para resarcir el daño causado, sin que hasta la fecha hayan cumplido con ejecutar las reparaciones de las obras deterioradas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público; a iniciar las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador encargado de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros a iniciar las acciones judiciales correspondientes contra las Empresas Contratista Julio César Caycho - Ingeniero y Contratista Larovesa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes de caso al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

10378

**ECONOMIA Y
FINANZAS**

Sustituyen artículos y prorrogan plazo establecido en la octava disposición complementaria del Reglamento de la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO N° 116-97-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 149° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-96-EF, dispone que las Agencias de Aduana, personas naturales o jurídicas, para ser autorizadas a operar como tales, deben acreditar ante ADUANAS, un patrimonio personal o un patrimonio social o capital social según el caso, equivalente al monto de la garantía que estén obligadas a presentar;

Que, con relación a la garantía, el Artículo 154° de la norma legal antes citada, determina que las Agencias de Aduana deberán constituir Carta Fianza por el plazo de un año y por un monto equivalente al 2% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, que se generaron por sus despachos correspondientes a los doce (12) meses calendario anteriores, computados a partir de la fecha de la presentación de la garantía, estableciendo que en ningún caso el monto de la Carta Fianza será menor de US\$ 150,000.00;

Que, de los análisis efectuados, se ha determinado la necesidad de modificar el Artículo 149° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, en la medida en que el patrimonio de la mayoría de Agencias de Aduana que operan en el país, se encuentra por debajo del monto mínimo de US\$ 150,000.00 establecido para las Cartas Fianzas, así como de prorrogar el plazo para la adecuación a esta exigencia;

Que, asimismo, es conveniente modificar el Artículo 154° del Reglamento en mención, con el objeto de establecer que el monto de la Carta Fianza a presentar por las Agencias de Aduana se determinará en función de los despachos correspondientes al año calendario anterior;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 809 y el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el texto del Artículo 149° y del primer párrafo del Artículo 154° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-96-EF, por los siguientes:

"Artículo 149°.- Las Agencias de Aduana, persona natural o jurídica, para ser autorizadas a operar, así como para continuar operando como tales, deberán acreditar ante ADUANAS un patrimonio personal o un patrimonio social o capital social, según sea el caso, equivalente al 0.25% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos en que hayan intervenido en el año calendario inmediato anterior, lo que en ningún caso podrá ser menor de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Esta acreditación deberá efectuarla anualmente, simultáneamente con la presentación y/o renovación de la Carta Fianza a que se refiere el Artículo 154° del presente Reglamento."

"Artículo 154°.- (Primer párrafo) Las Agencias de Aduana deberán constituir Carta Fianza por el plazo de un año y por un monto equivalente al 2% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos en que hayan intervenido en el año calendario inmediato anterior a la fecha de presentación de la garantía.

(...)"

Artículo 2°.- Prorrógase hasta el 1 de noviembre de 1997, el plazo establecido en la Octava Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-96-EF, para que las Agencias de Aduana acrediten ante ADUANAS el patrimonio o capital correspondiente.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

10418

Autorizan viaje de funcionario de la SAFP para que participe en conferencia para la vivienda, a realizarse en Uruguay

RESOLUCION SUPREMA N° 156-97-EF

Lima, 17 de setiembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 306-97 de fecha 12 de junio de 1997, la Unión Interamericana para la Vivienda -UNIA-PRAVI-, como organizador de la XXXV Conferencia Interamericana para la Vivienda, invita al señor Enrique Díaz Ortega, Superintendente Adjunto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a participar como expositor del evento, el mismo que se celebrará en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 15 al 19 de setiembre de 1997;

Que, con Oficio N° 624-97-EF/SAFP de fecha 26 de agosto de 1997, la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, manifiesta que dada la importancia del evento, en el que se tratarán temas que interesan al Sistema Privado de Pensiones, resulta conveniente autorizar la asistencia del citado funcionario;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje del 15 al 18 de setiembre de 1997, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-96-OIOE, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 165-96-EF/15, precisada por la Resolución Ministerial N° 171-96-EF/15 y prorrogada por el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 019-97-EF/15; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Enrique Díaz Ortega, Superintendente Adjunto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 15 al 18 de setiembre de 1997, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

	US\$
Pasajes	814,20
Viáticos	800,00
Tarifa de CORPAC	25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas Asesoría Técnico Jurídica

10424

EXT. 07-01

COPIA CONTROLADA N°
01

Amplían lista de partidas excluidas del beneficio de restitución de los derechos arancelarios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 173-97-EF/15

Lima, 17 de setiembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 104-95-EF, publicado el 23 de junio de 1995, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de derechos arancelarios ad valorem;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 104-95-EF, dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se podrá ampliar, en cualquier tiempo, las listas de exclusión del beneficio de restitución de los derechos arancelarios, para incorporar nuevas partidas arancelarias que superen el monto señalado en el Artículo 3° de la norma legal antes señalada;

Que, por Decreto Supremo N° 093-96-EF, publicado el 27 de setiembre de 1996, se modificó a US\$ 20 000 000,00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) el monto señalado en Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF;

Que, de acuerdo a información de ADUANAS se ha verificado la existencia de algunas partidas arancelarias que registran exportaciones que superan el monto señalado en el considerando anterior, motivo por el cual es necesario proceder a su exclusión;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorpórese dentro de la Lista de partidas arancelarias excluidas de la restitución de los derechos arancelarios aprobada por la Resolución Ministerial N° 158-96-EF/10 a las siguientes partidas arancelarias:

7108.11.00.00	Oro en polvo para uso no monetario.
7108.13.00.00	Las demás formas semilabradas de oro para uso no monetario.
7114.19.00.00	Artículos de orfebrería y sus partes, de otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos.
7115.90.10.00	Manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, para usos técnicos o para laboratorio.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

10415

EDUCACION

Modifican artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

DECRETO SUPREMO N° 003-97-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 829 se creó el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, como un

OFICINA ASESORIA TÉCNICO JURIDICO

Copia controlada N°

02